



INSTRUCCIONES Y REQUISITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN EN LA CUENCA DEL EBRO

Estas instrucciones se mantendrán actualizadas y se podrán consultar en el dominio Web del Organismo de cuenca, apartado de navegación (<http://www.chebro.es>) o bien contactando con este Organismo:

Confederación Hidrográfica del Ebro
Oficina de Navegación
Paseo de Sagasta 24-28
50071 - Zaragoza (ESPAÑA)

Teléfono: +34 976 711 000
E-mail: navegacion@chebro.es

■ ¿QUÉ ES UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN?

Esta declaración responsable es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, **bajo su responsabilidad**, que cumple con los requisitos establecidos por la Administración, con arreglo a la normativa vigente, para el ejercicio de la navegación en la cuenca del Ebro, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de la actividad que motiva la declaración¹.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación documento que se acompañe o incorpore a esta declaración responsable, o la no presentación ante la Confederación Hidrográfica del Ebro de la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, **sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas** a que hubiera lugar².

Se tendrá en cuenta, además de las características naturales y accesos de los embalses, las limitaciones que se deduzcan de la compatibilidad del uso declarado con el destino de las aguas y demás circunstancias relacionadas con la protección del Dominio Público Hidráulico que puedan condicionarle, como puede ser la protección de las aguas frente a la propagación de las especies exóticas invasoras (ejemplo: mejillón cebra o caracol manzana).

Estas instrucciones no serán de aplicación en los supuestos de navegación en canales, embalses laterales alimentados por canales que no formen parte del Dominio Público Hidráulico ni en masas de agua no contempladas en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de aguas (TRLA) publicado en el B.O.E de 24 de julio.

Las tablas de windsurf, kitesurf, paddle surf, los patos o tubo float sin motor, las barcas y bicis acuáticas a pedales y las embarcaciones de fabricación casera usadas en pruebas puntuales supervisadas por una organización, se consideran artefactos complementarios del baño sujetos al régimen de los usos comunes generales del Dominio Público Hidráulico y no precisarán la presentación de declaración responsable para su uso³ (solamente se podrán utilizar en las masas de agua donde no esté prohibido el baño).

Se recomienda que los organizadores de descensos o pruebas puntuales con artefactos complementarios del baño contraten un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con lo establecido en el apartado 13.3 del modelo de declaración responsable. Los organizadores de estos descensos o pruebas puntuales serán responsables de cuantos daños se puedan producir al Dominio Público Hidráulico, a terceros y a los bienes de particulares o del Estado que puedan existir en el tramo objeto de la flotación.

El abandono de embarcaciones, artefactos complementarios del baño o cualquier otro elemento en el Dominio Público Hidráulico se considera infracción administrativa⁴ pudiendo ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 del TRLA.

Las embarcaciones deben ser tripuladas desde el interior de las mismas.

En caso de actividades en las que se proyecte un uso especialmente intenso del Dominio Público Hidráulico que pueda afectar a la utilización de las aguas, embalsadas o en un tramo de río por terceros o que dificulte la coexistencia de otros usos sobre el espacio en que la actividad se vaya a desarrollar (debido al número de embarcaciones previstas, tipo de embarcación

¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.

² De acuerdo con lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.

³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en la redacción que le da el artículo 5 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo (B.O.E de 27 de marzo).

⁴ De acuerdo con lo establecido en los artículos 50.2 y 116.3.a) del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (B.O.E de 24 de julio).



y actividad etc.), se precisará autorización administrativa de esta Confederación para ejercer la actividad prevista⁵. Este puede ser el caso de campeonatos, descensos, embarcaciones que arrastren esquiadores, etc.

Por razones de seguridad para bañistas, pescadores y embarcaciones de pequeño tamaño, con carácter general, no está permitida la navegación con las denominadas motos de agua, en tanto no exista regulación de su práctica en aguas interiores, excepto mediante autorización o concesión administrativa. Podrá solicitarse su autorización en los siguientes casos:

- Previa justificación de la existencia de una zona reservada para motos de agua, con balizamiento adecuado y no empleada por otros usuarios.
- Previa acreditación de que una entidad deportiva o similar se responsabiliza del balizamiento y vigilancia de la zona.

■ ACERCA DEL DECLARANTE

El declarante es la persona física o jurídica titular de las embarcaciones objeto de la declaración responsable. Queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que vienen reflejados en su declaración y se compromete a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de la actividad que motiva la declaración.

El declarante es responsable de que todas aquellas personas que empleen las embarcaciones que figuran en la declaración responsable cumplan los requisitos establecidos en la misma.

■ ¿CÓMO CONSEGUIR LOS MODELOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE?

Puede descargarse el modelo de declaración responsable en el dominio Web del Organismo de cuenca, apartado de navegación (<http://www.chebro.es>) o bien solicitándolo directamente a la Oficina de Navegación (navegacion@chebro.es).

■ ¿CUÁNDO HAY QUE PRESENTAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE?

En todos los casos, incluidos los eventos y las pruebas deportivas, la declaración responsable deberá registrarse en la Confederación Hidrográfica del Ebro con un **periodo mínimo de antelación de 15 días hábiles** al inicio de su actividad para que pueda comprobarse su compatibilidad con los usos previstos para las aguas almacenadas, protegiendo su calidad y limitando el acceso a las zonas de derivación o desagüe⁶. La fecha de inicio del plazo es la de entrada de la declaración responsable en cualquiera de los registros de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

■ ¿CÓMO RELLENAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE?

A continuación, se pasa a describir los requisitos y forma de rellenar cada uno de los campos que compone la declaración responsable.

Rellene estos campos con letras mayúsculas o caracteres de imprenta fácilmente legibles.

Las declaraciones responsables que no cumplan con todos los requisitos descritos serán denegadas y no permitirán el inicio de la actividad objeto de la declaración.

Los campos señalados con asterisco (*) en la declaración responsable son de obligado cumplimiento.

1. Datos del declarante:

Indique los datos de contacto del declarante que se responsabiliza del cumplimiento de los requisitos que vienen reflejados en su declaración. El declarante deberá ser el titular de las embarcaciones declaradas.

Si el declarante está incapacitado, su tutor legal deberá comprobar que su sentencia de incapacitación le permite ejercer las actividades declaradas.

2. Datos de contacto a efectos de comunicación o datos del representante legal si el declarante es persona jurídica:

Rellene estos campos cuando los datos de contacto, para el envío de información de la oficina de navegación al declarante, no coinciden con los datos de contacto del declarante.

⁵ De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en la redacción que le da el artículo 5 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo (B.O.E de 27 de marzo).

⁶ De acuerdo con lo establecido en el artículo 51.2 del REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en la redacción que le da el artículo 5 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo (B.O.E de 27 de marzo).



Si el declarante es una persona jurídica, deberá indicar los datos de contacto de su representante legal con poder de firma, debiéndolo acreditar con la documentación necesaria, que se remitirá junto a la declaración responsable.

Si el declarante es menor de edad, deberá indicar los datos de contacto de uno de sus padres o de su tutor legal (en caso de menores de edad no emancipados sin Patria Potestad).

Si el declarante está incapacitado, deberá indicar los datos de contacto de su tutor legal.

Cuando la información enviada por la Administración no encuentre destinatario, se archivará el expediente correspondiente sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, administrativas a que hubiera lugar.

3. Datos de la embarcación:

Deberá indicar si es la primera vez que declara una embarcación o si es una renovación (en este caso, podrá indicar la matrícula ya asignada por el Organismo de cuenca). **Excepciones:**

- Si hay un cambio de titularidad de la embarcación: se asignará una nueva matrícula.
- Si hay un cambio de casco de la embarcación: se asignará una nueva matrícula.

TIPOLOGÍA DE LA MATRÍCULA:

- Las embarcaciones que naveguen en embalses tipo A y en el tramo inferior del río Ebro: deberán llevar matrículas con fondo **rojo**.
- Las embarcaciones que naveguen en embalses tipo R: deberán llevar matrículas con fondo **amarillo**.
- Las embarcaciones que naveguen en embalses tipo L y en ríos (a excepción del tramo inferior del río Ebro): deberán llevar matrículas con fondo **blanco**.

A continuación, se describen los campos de las características de la embarcación:

Tipo	Seleccionar el tipo de embarcación declarada: remo, vela, motora, pato con motor u otros.) En caso de veleros, se deberá indicar la altura máxima del mástil en metros.) En caso de declarar <u>varias embarcaciones</u> , deberá presentarse una tabla describiendo las características de cada una de ellas.
-------------	--

DESCRIPCIÓN EN CASO DE VARIAS EMBARCACIONES					EMBARCACIONES									
Matrícula	Tipo	Eslora (m.)	Manga (m.)	Nº máx. ocupantes	VELA		MOTOR							
					Altura máx.mástil	Marca y modelo	Nº de serie	Nº de motor	Tipo motor	Marca motor	Potencia	Nº serie motor	Ciclo operativo	
:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:

Marca y modelo	Indicar marca y modelo de su embarcación. Si no se conoce, indicarlo: desconocido.
Material del casco	Describir tipo de material del casco de la embarcación: polietileno, fibra de vidrio, madera, etc...
Nº de serie	Indicar número de serie del casco de la embarcación (deberá ser visible para posibilitar la inspección de los agentes de la autoridad). Si no tiene, indicar: no posee.
Eslora	Indicar eslora total de la embarcación en metros (distancia, tomada en sentido longitudinal, entre los 2 puntos más extremos de la embarcación).
Manga	Indicar manga máxima de la embarcación en metros (distancia, tomada en sentido transversal, de una banda a otra de la embarcación. Se mide en la parte más ancha de la embarcación).
Nº máximo ocupantes	Indicar capacidad máxima de ocupantes permitida en la embarcación
Nº motores	Indicar número de motores de que dispone su embarcación.
Marca motor	Indicar marca del motor utilizado
Nº serie motores	Indicar número de serie del motor (deberá ser visible para posibilitar la inspección de los agentes de la autoridad).
Tipo de motor	Seleccionar el tipo de motor utilizado: fueraborda, intraborda o fijo.



Ciclo operativo Indicar ciclo operativo y combustión de la embarcación: 4 tiempos, 2 tiempos de inyección o eléctrico. **Los motores de 2 tiempos de carburación están prohibidos en la cuenca del Ebro⁷.**

Potencia Indicar potencia real del motor en CV (Caballos de Vapor), en Kilowatios o en libras (si es un motor eléctrico). **La potencia real máxima permitida en las aguas de la cuenca del Ebro es de 150 CV/110,3 kW por embarcación** (excepto casos debidamente justificados: vigilancia, salvamento, estudios técnicos y embarcaciones militares o similares). Cuadro de equivalencias:

POTENCIA	KW	CV	HP
1 kW (Kilovatio)	1	1,359621	1,341022
1 CV (Caballo Vapor)	0,735499	1	0,986320
1 HP (caballo fuerza)	0,745700	1,013869	1

4. Lugar de navegación:

Deberá indicar el nombre de la masa de agua (embalse o ríos) en los que desea desarrollar la actividad declarada.

Los lugares de navegación, tipo de usuario y actividad indicados deberán coincidir para todas las embarcaciones declaradas.

Las limitaciones descritas a continuación no se aplicarán a embarcaciones destinadas a vigilancia y salvamento, embarcaciones destinadas a estudios científicos o técnicos y embarcaciones militares y mercantiles gestionadas por Organismos oficiales, así como a embarcaciones que participen en competiciones deportivas o concursos de pesca.

Con carácter general se prohíbe la navegación en los ibones y lagos de montaña.

Se deben respetar las normas que regulan los Espacios Naturales con figura de protección (Parques Nacionales, Parques Naturales, Reservas Naturales, etc.).

) Navegación en embalses:

Solamente se permite la navegación en los embalses navegables clasificados en el Anexo 2. Los embalses en Dominio Público Hidráulico de la cuenca del Ebro que no figuran en las tablas no son navegables.

En cada uno de los embalses, el declarante deberá respetar las limitaciones y observaciones indicadas en las tablas de dicho anexo.

La clasificación de los embalses a efectos de la navegación es la siguiente:

- **Embalses afectados o tipo A:** embalses con presencia comprobada de mejillón cebra u otra especie exótica que requiera esta clasificación (como el caracol manzana). La matrícula deberá ir sobre fondo rojo.
- **Embalses en riesgo o tipo R:** embalses considerados en riesgo de presencia de mejillón cebra. La matrícula deberá ir sobre fondo amarillo.
- **Embalses libres o tipo L:** embalses libres de presencia de mejillón cebra. La matrícula deberá ir sobre fondo blanco.

La navegación en los embalses de la cuenca del Ebro (ya sean de tipo A, R o L), es **exclusiva y confinada**, lo que implica que de entre todos los embalses que figuran en el Anexo II, únicamente se podrá elegir un solo embalse para navegar con la embarcación declarada durante el plazo declarado, no pudiéndose navegar en ningún otro embalse ni río de la cuenca, excepto en el caso de que se participe en alguna competición deportiva, prueba, actividad puntual o descenso, siendo en este caso obligatoria la limpieza de la embarcación antes y después de ser introducida en la masa de agua donde se desarrolle la competición deportiva, prueba, actividad puntual o descenso.

Tienen la consideración de una masa de agua única, a efectos de la navegación, los siguientes embalses, permitiéndose en ellos la navegación conjunta:

- 1) Embalses de Mequinenza, Ribarroja y Flix, a remo, vela y motor.
- 2) Embalses de Mediano y El Grado, a remo, vela y motor, no pudiendo superarse en el embalse del Grado una potencia de 50 CV/ 36,7 kW.
- 3) Embalses de Búbal y Lanuza, a remo y vela.
- 4) Embalses de la Peña y Ardisa y el tramo del río Gállego comprendido entre ambos embalses, exclusivamente a remo.
- 5) Embalses de Calanda y La Estanca de Alcañiz, a remo, vela y motor, no pudiendo superarse en el embalse de Calanda una potencia de 20 CV/14,7 kW.
- 6) Embalses de Ullivarri y Urrúnaga, a remo y vela.

⁷ Véase RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2009, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre modificación de las normas de navegación, por la que se añade la prohibición de motores de dos tiempos de carburación (B.O.E. de 26 de marzo).



En relación con las actividades de uso empresarial y la navegación de clubes y federaciones, podrá permitirse, excepcionalmente, previa solicitud y en casos justificados, la navegación conjunta en varios embalses libres de mejillón cebra (tipo L), así como en determinados ríos, a excepción del tramo inferior del río Ebro, siempre que se trate de embalses y ríos donde la empresa/club/federación opere habitualmente. En estos casos, las solicitudes de navegación se tramitarán mediante autorización administrativa, lo que conllevará la imposición de un *canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico*, y no mediante declaración responsable. No se permitirá la navegación en embalses libres y en ríos con las mismas embarcaciones que estén siendo usadas en otros embalses y ríos afectados o en riesgo de la cuenca.

En los embalses en los que está permitida la navegación a vela, pero no a motor, los veleros sólo podrán hacer uso de motor auxiliar en condiciones meteorológicas adversas o en casos de emergencia, no pudiendo hacerse uso de ellos de manera habitual.

) **Navegación en ríos:**

▪ Navegación en el tramo superior del río Ebro, afluentes y subafluentes del río Ebro:

En el tramo superior del río Ebro, comprendido entre su nacimiento y el azud de Escatrón (Zaragoza), y en los afluentes y subafluentes del río Ebro, sólo se permite la navegación a remo.

Se permite navegar conjuntamente con la misma embarcación en el tramo superior del río Ebro, y en los afluentes y subafluentes del río Ebro.

Se respetarán las normas de navegación en los ríos de montaña de Aragón y de la Rioja (ríos Najerilla y Piqueras-Iregua) descritas en el Anexo 4.

▪ Navegación en el tramo inferior del río Ebro y control del **caracol manzana**:

En el tramo inferior del río Ebro, comprendido entre la descarga de la central eléctrica de Flix (Tarragona) y el puente del Estado en Tortosa (Tarragona), coincidiendo con el límite de las aguas interiores competencia de este Organismo de cuenca, se permite la navegación a remo, vela y motor.

La navegación en el tramo inferior del río Ebro es exclusiva y confinada, por lo que las embarcaciones que naveguen en este tramo no podrán navegar en ningún otro tramo de río ni embalse de la cuenca del Ebro⁸.

Para navegar en el río Ebro aguas abajo del puente del Estado en Tortosa (Tarragona), deberá dirigirse a la Dirección General de Marina Mercante del Ministerio de Fomento.

La Orden ARP/211/2017, de la Generalitat de Cataluña, de 8 de septiembre, por la que se modifica la Orden AAR/404/2010, de 27 de julio, por la que se declara oficialmente la existencia de un foco del **caracol manzana** en el hemidelta izquierdo del delta del Ebro, amplía la zona demarcada para su vigilancia y control desde la desembocadura del río Ebro hasta los TTMM de Miravet y Ginestar.

Por este motivo, todo navegante que salga de dicha zona demarcada por la localidad de Mora de Ebro (Tarragona), en sentido ascendente (hacia Flix), deberá someter su embarcación a una inspección en esta localidad. Tras esta inspección, se obtendrá un certificado que puede ser requerido por cualquier agente de la autoridad. La inspección y la emisión del certificado corren a cargo del Instituto para el Desarrollo de las Comarcas del Ebro (IDECE), Organismo dependiente de la Generalitat de Cataluña.

) **Medidas de limpieza de embarcaciones y equipos⁹:**

▪ En embalses afectados (tipo A) o en riesgo (tipo R) y en el tramo inferior del río Ebro:

Se exigirá el paso por la estación de limpieza ubicada en las inmediaciones de la masa de agua en cuestión, y por consiguiente, la obtención del correspondiente ticket de limpieza, para poder acreditar ante cualquier agente de la autoridad el cumplimiento del protocolo de limpieza, en estos cuatro casos:

1. Al entrar por primera vez en la masa de agua declarada.
2. Al salir de la masa de agua declarada, cuando transcurrido el plazo mínimo de navegación exigido (un año), se decida declarar navegar en cualquier otra masa de agua de la cuenca del Ebro. Este ticket de limpieza deberá adjuntarse junto con la nueva declaración responsable de navegación.
3. Al salir de la masa de agua en la que se tiene declarado navegar, para navegar en otra cuenca hidrográfica distinta a la cuenca del Ebro, y al entrar nuevamente en la masa de agua declarada cuando se regrese de navegar de otra cuenca hidrográfica.

⁸ Véase Resolución de 18 de julio de 2014 de la Confederación Hidrográfica del Ebro, relativo a modificación de las normas de navegación para evitar la dispersión del caracol manzana (B.O.E de 25 de agosto de 2014).

⁹ Véase Resolución de 28 de enero de 2021, de la Confederación Hidrográfica del Ebro O.A, por la que se modifica la normativa de navegación (B.O.E de 11 de febrero de 2021).



4. En el caso de eventos y competiciones deportivas puntuales relacionados con la navegación, se exigirá a todos los participantes la limpieza de sus embarcaciones y equipos, tanto al entrar como al salir de la masa de agua en cuestión.

La navegación quedará temporalmente prohibida en los embalses afectados (Tipo A) y en riesgo (Tipo R) cuando no exista ninguna estación de limpieza oficial de embarcaciones en funcionamiento en las proximidades de los mismos.

- En embalses libres de mejillón cebra (tipo L) y en los ríos navegables de la cuenca a excepción del tramo inferior del río Ebro:

En caso de que alguna Administración habilitara de manera voluntaria alguna estación de limpieza de embarcaciones y equipos en las inmediaciones de alguna de estas masas de agua, la limpieza se realizará voluntariamente por parte del usuario.

Junto con la correspondiente declaración responsable de navegación, se exigirá la presentación de un ticket de limpieza en los casos en los que la embarcación que se declara haya sido previamente declarada para navegar en otros embalses o ríos de la cuenca afectados o en riesgo. La misma obligación se exigirá cuando la embarcación provenga de una masa de agua de otra cuenca hidrográfica. Este ticket, expedido en las estaciones de limpieza oficiales de la cuenca del Ebro o de la cuenca de donde se provenga, servirá para acreditar que se ha limpiado la embarcación al salir por última vez de la masa de agua en la que se navegaba previamente.

En el caso de eventos y competiciones deportivas puntuales relacionados con la navegación, se exigirá a todos los participantes la limpieza, con sus medios, de las embarcaciones y equipos usados, tanto al entrar como al salir de la masa de agua, siguiendo las indicaciones del Protocolo de limpieza de embarcaciones y equipos de la Confederación Hidrográfica del Ebro (véase Anexo 1). En caso de que en las inmediaciones de la masa de agua exista una estación de limpieza oficial de embarcaciones y equipos, los participantes estarán obligados a pasar por dicha estación.

En caso de que un embalse libre de mejillón cebra pase a declararse en riesgo (tipo R) de presencia de mejillón cebra, y no disponga de estación de limpieza oficial de embarcaciones en sus inmediaciones, deberá habilitarse una estación en el plazo máximo de UN (1) AÑO desde que se declare el embalse como embalse en riesgo. De no habilitarse una estación de limpieza oficial en ese plazo, la navegación quedará temporalmente prohibida en el embalse.

Si un embalse libre de mejillón cebra pasase a declararse afectado (tipo A), y no dispone de estación de limpieza oficial de embarcaciones en sus inmediaciones, la navegación quedará temporalmente prohibida en el embalse mientras no se habilite una estación limpieza en sus inmediaciones.

El listado de estaciones de limpieza oficiales se mantendrá actualizado y podrá consultarse en el dominio Web del Organismo de cuenca/ apartado de navegación (<http://www.chebro.es>).

5. Plazo declarado:

El plazo mínimo de la declaración responsable será de 1 año, excepto en el caso de realización de actividades puntuales.

El plazo máximo de la declaración responsable será de 5 años para los usuarios particulares, y de 1 año para el resto de los usuarios.

Una vez registrada la declaración responsable en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro deberán transcurrir 15 días hábiles para poder iniciar las actividades declaradas.

6. Usuario y actividad:

Esta información es necesaria para determinar el alcance de los requisitos exigidos al declarante.

Tipo de usuario: Marque con una "X" la casilla correspondiente al tipo de uso para el que se van a destinar las embarcaciones declaradas. La embarcación se puede usar con fines empresariales, particulares o por clubes o entidades públicas.

Tipo de actividad: Marque con una "X" la casilla correspondiente al tipo de actividad previsto entre los que se proponen en este campo.

Se consideran pruebas y descensos puntuales los que se organizan por un periodo inferior o igual a 3 días naturales.

En los siguientes casos, se deberá adjuntar a la declaración, una memoria descriptiva de la actividad **FIRMADA** por el declarante, para valorar los efectos perniciosos que su ejercicio pudiera tener en el medio hídrico y su compatibilidad con la protección del Dominio Público Hidráulico:



TIPO DE USUARIO	DATOS QUE DEBERÁ INCLUIR LA MEMORIA
Empresa	<ul style="list-style-type: none">) Descripción de los equipos de salvamento y emergencia previstos.) Descripción de la actividad empresarial/del club/federación prevista, incluida la forma de practicar los descensos o de realizar las actividades objeto de la presente declaración responsable.
Club o Federación	<ul style="list-style-type: none">) Medidas previstas para cumplir con las exigencias del “Protocolo de limpieza de embarcaciones” del Anexo 1.
Actividades salvamento y vigilancia, trabajos técnicos	<ul style="list-style-type: none">) Descripción de los equipos de salvamento y emergencia previstos.) Descripción de los trabajos previstos, especificando fechas de inicio y final de los mismos.) Lugares de navegación requeridos.) Medidas previstas para cumplir con las exigencias del “Protocolo de limpieza de embarcaciones” del Anexo 1.
Pruebas puntuales y descensos	<ul style="list-style-type: none">) Descripción de los equipos de salvamento y emergencia previstos.) Descripción de los actos previstos, especificando fechas de inicio y final de los mismos.) Mención específica de las personas responsables de dichos actos.) Lugar de navegación (coordenadas U.T.M y término municipal) y número de embarcaciones previstas.) Medidas previstas para cumplir con las exigencias del “Protocolo de limpieza de embarcaciones” del Anexo 1.) En el caso <u>descensos de almadías o nabatas</u>, una descripción de las actividades previstas, incluido el tramo o tramos de río que se pretende utilizar, especificando su principio y su final, relación de azudes, tomas de agua y demás obstáculos existentes en el tramo, con indicación de sus características y, en su caso, sistema que se propone para salvarlos, número y dimensiones de las piezas o de las almadías¹⁰.

7. Otras declaraciones:

A continuación, se describirán las declaraciones contenidas en la página 2 de la declaración responsable que el declarante cumple y se compromete a mantener durante el plazo de ejercicio de la actividad descrita.

) Declaración del apartado 1:

Se recuerda que **la introducción de especies de fauna y flora no autóctona, tales como el mejillón cebra o el caracol manzana, se encuentra tipificada como delito en el artículo 333 del Código Penal.**

Las embarcaciones declaradas en un embalse tipo A o tipo R o en el tramo inferior del río Ebro, deberán someterse al protocolo de limpieza (Anexo 1) en 4 casos: al entrar por primera vez en la masa de agua declarada; al salir de la masa de agua declarada, cuando el usuario declare navegar en otra masa de agua de la cuenca del Ebro; al salir de la masa de agua declarada para navegar en otra cuenca hidrográfica diferente al Ebro y al regresar nuevamente a dicha masa o finalmente, en el caso de eventos y competiciones deportivas puntuales relacionadas con la navegación (tanto al salir como al entrar). Para ello se utilizarán las estaciones oficiales localizadas en las inmediaciones de estas masas y podrá acreditarse ante cualquier agente de la autoridad, mediante ticket de limpieza expedido en dichas estaciones, que se ha cumplido con el protocolo.

En el caso de embalses tipo L o ríos sin restricciones, realizar el protocolo es una recomendación, que se convierte en obligación si la embarcación declarada procede de un embalse tipo A o R de esta cuenca, si proviene de una masa de agua de otra cuenca hidrográfica o en el caso de eventos y competiciones deportivas puntuales relacionados con la navegación.

El objetivo es evitar la **ENTRADA DE NUEVAS ESPECIES INVASORAS DESCONOCIDAS HASTA EL MOMENTO Y EL TRASLADO DE ESPECIES YA PRESENTES** a otras masas de agua libres hasta la fecha.

) Declaración del apartado 2:

Las embarcaciones que declaren navegar con motivo de descensos de ríos o pruebas deportivas de manera puntual, quedan eximidas de matriculación¹¹. En el resto de casos (véase Anexo 2 para conocer la clasificación de los embalses navegables de la cuenca del Ebro):

- Las embarcaciones que naveguen en embalses de **tipo A y en el tramo inferior del río Ebro** deberán llevar matrículas con **fondo rojo**.
- Las embarcaciones que naveguen en embalses de **tipo R** deberán llevar matrículas con **fondo amarillo**.

¹⁰ De acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1 del REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas en la redacción que le da el artículo 5 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo (B.O.E de 27 de marzo).

¹¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 del REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas en la redacción que le da el artículo 5 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo (B.O.E de 27 de marzo).



- Las embarcaciones que naveguen en embalses **tipo L y ríos**, a excepción del tramo inferior del río Ebro, deberán llevar matrículas con **fondo blanco**.

) **Declaración del apartado 3:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), la presentación de la declaración responsable no supondrá monopolio ni preferencia de clase alguna a favor del declarante. El ejercicio de la navegación podrá ser suspendido temporal o definitivamente por la Administración por razones de seguridad, salubridad u otros motivos justificados, sin que el declarante tenga derecho a indemnización alguna.

) **Declaración del apartado 4:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.1 del RDPH, quienes presenten declaración responsable para navegar responden de que sus embarcaciones cumplan con la legislación vigente en cuanto a estabilidad de las mismas, elementos de seguridad de que deben disponer y buen estado de conservación de aquéllas y éstos.

El declarante deberá seguir las indicaciones, procedimientos e inspecciones establecidos por la Administración Autonómica correspondiente competente en la materia.

En ausencia de regulación por la Administración Autonómica, para comprobar la estabilidad de las embarcaciones se podrá, por ejemplo, conseguir el certificado de navegabilidad de la embarcación expedido por la Dirección General de Marina Mercante (en caso de navegar en aguas marítimas), el Certificado Internacional de embarcaciones de recreo o un proyecto de embarcación de recreo realizado por un ingeniero naval y visado por el Colegio correspondiente.

) **Declaración del apartado 6 y 7:**

Se respetarán las indicaciones y obligaciones establecidas por la Administración Autonómica competente en materia de transporte.

En caso de ausencia de regulación por la Administración Autonómica, se respetarán las señales y balizamientos que existieran sobre zonas prohibidas u otras afecciones y limitaciones, las normas sobre cruces y alcances contenidas en el vigente Código de la Circulación, y, en todo caso, el Reglamento de Abordajes y el Convenio de Seguridad de la Vida en el Mar (incluido la Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo). Se prohíbe fondear y utilizar elementos de balizamiento como amarres para el fondeo de las embarcaciones o como elementos auxiliares de pesca. Se aconseja no navegar fuera de las zonas balizadas.

El declarante debe comprobar que el recorrido previsto para realizar sus actividades reúne condiciones de navegabilidad suficientes para que su embarcación no dañe al Dominio Público Hidráulico y para no colocarse ni poner a ningún tercero en situación de riesgo (incluido los caudales, profundidad, gálibo). En el caso de navegación en embalses, se respetarán los balizamientos y las distancias de seguridad a mantener con respeto a la presa, aliviaderos, tomas de agua, desagües, etc.

Se respetarán las señalizaciones y limitaciones de carácter medioambiental establecidas por las Administraciones competentes.

) **Declaración del apartado 10:**

Esta declaración no supone ni excluye otras autorizaciones que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local para el ejercicio de la actividad declarada.

En particular, las instalaciones fijas utilizadas por el declarante (embarcaderos, rampas, balizamientos, ...) deberán estar debidamente legalizadas.

Pueden ser requeridas autorizaciones de la Administración Autonómica cuando se navegue en Espacios Naturales declarados, áreas críticas de planes de conservación de especies, etc.

) **Declaración del apartado 12:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del RDPH, *“Para el manejo o gobierno de las embarcaciones será preciso estar en posesión del correspondiente título expedido por el Organismo competente, en aquellos casos en que sea preceptivo de acuerdo con la clase de embarcación.”*

La Administración Autonómica, competente en materia de educación y transporte, describirá, definirá y expedirá los títulos requeridos en cada caso de acuerdo con la clase de embarcación y tipo de usuario o actividad proyectada.

En ausencia de regulación por la Administración de la Comunidad Autónoma el declarante podrá referirse a los títulos establecidos por la Marina Mercante del Ministerio de Fomento para la navegación en aguas marítimas.

Las entidades jurídicas que declaren ejercer la navegación con embarcaciones a remo podrán obtener las titulaciones establecidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Podrán obtenerse titulaciones análogas obtenidas en un Estado de la Unión Europea.

En función del número de embarcaciones a remo empleadas en las actividades previstas, el declarante velará por la suficiencia de titulación del personal encargado de vigilar y tutelar las actividades proyectadas.



Los declarantes de actividades en las que se proyecte el alquiler de embarcaciones deben velar por la suficiencia del título de quienes manejan dichas embarcaciones.

Se recomienda a los socios de clubes y federaciones de embarcaciones a remo, ser federados y estar en posesión de la titulación recomendada.

Quien presente una declaración responsable de navegación otorgada para el uso de una pluralidad de embarcaciones, queda obligado a velar por la suficiencia del título y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la declaración responsable de quienes las manejen.

) **Declaración del apartado 13:**

La navegación y flotación en aguas continentales puede resultar peligrosa. Los ríos, los embalses son medios adversos que pueden alterarse con rapidez por razones incontrolables por la administración. El declarante deberá controlar en todo momento su embarcación, evaluar si sus conocimientos le permiten ejercer su actividad sin colocarse ni poner a ningún tercero en situación de riesgo. El declarante asume que conoce los riesgos inherentes a la actividad de la navegación y este Organismo de cuenca no responderá de los daños o accidentes que pudieran producirse a las personas o bienes, siendo exclusivamente del declarante la responsabilidad de los citados daños o accidentes.

A estos efectos, el declarante deberá disponer de una póliza de seguro que cumpla en cada caso con lo requerido a continuación (deberá **consignar el número de póliza de seguro y compañía aseguradora en el recuadro correspondiente y marcar con una "X" la casilla correspondiente al tipo de póliza contratada**)¹²:

) **Declaración del apartado 13.1:**

Los declarantes que hagan uso particular de su embarcación a vela con eslora mayor a 4 metros, a vela con motor auxiliar o de su embarcación a motor deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil que incluya:

- **Cobertura mínima para daños a personas de 240.404,84 euros y 96.161,94 euros para daños materiales**, de acuerdo con el RD 607/1999 de 16 de abril.
- **Validez en aguas interiores.**
- Cobertura de **los daños ocasionados a los ocupantes de las embarcaciones**, con independencia de la relación que tengan con el tomador del seguro. En el supuesto de embarcaciones a motor con capacidad para arrastras esquiadores, estos quedarán expresamente incluidos en la póliza de seguro contratada.

La declaración responsable de navegación, cualquiera que sea su plazo, carecerá de validez fuera del periodo de vigencia de la póliza de seguro exigida.

) **Declaración del apartado 13.2:**

Las empresas, clubes, federaciones y entidades públicas que practiquen la navegación en la cuenca del Ebro deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros que incluya:

- Póliza global para todas las embarcaciones declaradas.
- Cobertura de todas las actividades desarrolladas por el declarante.
- Cobertura con un límite mínimo de 601.012,10 euros.

En cualquier caso, deberán quedar, además, expresamente cubiertos **los daños ocasionados a terceras personas**, debiendo tener la consideración de tales las siguientes: Guías o Monitores (R.C. Patronal); ocupantes de las embarcaciones, con inclusión expresa en su caso de los esquiadores acuáticos; terceras personas ajenas a la embarcación.

Compruebe que el seguro contratado cubre el ejercicio de las actividades declaradas **en las aguas interiores de la cuenca del Ebro en las que desea practicar su actividad.**

La declaración responsable de navegación, cualquiera que sea su plazo, carecerá de validez fuera del periodo de vigencia de la póliza de seguro exigida.

) **Declaración del apartado 13.3:**

El declarante, responsable de las pruebas, deberá contratar un seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros que incluya:

- Cobertura de los eventuales daños que puedan sufrir los participantes de las pruebas en el ejercicio de las actividades previstas.
- Póliza global para todas las embarcaciones que participen en las actividades declaradas,
- Cobertura de todas las actividades previstas en las pruebas declaradas,
- Cobertura con un límite mínimo de 601.012,10 euros.

¹² De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.2 del REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas en la redacción que le da el artículo 5 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo (B.O.E de 27 de marzo).



En cualquier caso, deberán quedar, además, expresamente cubiertos **los daños ocasionados a terceras personas**, debiendo tener la consideración de tales las siguientes: Guías o Monitores (R.C. Patronal); ocupantes de las embarcaciones, con inclusión expresa en su caso de los esquiadores acuáticos; terceras personas ajenas a la embarcación.

Compruebe que el seguro contratado cubre el ejercicio de las actividades declaradas **en las aguas interiores de la cuenca del Ebro en las que desea practicar su actividad.**

El tomador de la póliza de seguro deberá ser la persona física o jurídica que organiza las actividades, y que, por tanto, presenta esta declaración.

La declaración responsable de navegación, cualquiera que sea su plazo, carecerá de validez fuera del periodo de vigencia de la póliza de seguro exigida.

■ ¿CÓMO Y DÓNDE HAY QUE PRESENTAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE?

Una vez que haya rellenado la declaración responsable el declarante deberá:

1. Fechar y firmar la declaración.
 -) Si el declarante es una persona jurídica, deberá firmar su representante legal con poder de firma.
 -) Si el declarante es menor de edad o está incapacitado, deberán firmar el declarante y el representante legal que figure en el apartado "2. Datos del representante" de la declaración.
 2. Podrá presentar su declaración en las oficinas de registro de la Confederación Hidrográfica del Ebro o por cualquier otro medio establecido legalmente, incluido:
 -) Correo **postal** dirigido a: Confederación Hidrográfica del Ebro
Registro General
Paseo de Sagasta 24-28
50071 Zaragoza
 -) Presentación **telemática**: disponible el Registro Electrónico Común (REC) en el [Punto de Acceso General de la AGE](#).
- No se registrarán las declaraciones responsables enviadas por email, fax o cualquier otro medio que no establezcan las disposiciones vigentes.¹³
3. La oficina de navegación de la Confederación hidrográfica del Ebro comprobará la compatibilidad del contenido de la declaración responsable con la protección y los fines del Dominio Público Hidráulico.¹⁴

En caso de incompatibilidad del contenido de la declaración responsable con la protección y los fines del Dominio Público Hidráulico, la Confederación Hidrográfica del Ebro notificará al declarante, mediante resolución y de forma motivada la imposibilidad de llevar a cabo esta actividad.

En caso de cumplimiento con todos los requisitos exigidos para la navegación y flotación, el Organismo de cuenca notificará al usuario, mediante escrito de remisión, la matrícula de las embarcaciones, el plazo de validez de la declaración y demás datos de interés para el inicio del ejercicio de su actividad sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante el Organismo de cuenca de la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.

¹⁴ De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 bis.3 del REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en la redacción que le da el artículo 5 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo (B.O.E de 27 de marzo).

ANEXO 1

PROTOCOLO DE LIMPIEZA DE EMBARCACIONES Y EQUIPOS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO



- 1. VACIADO de los restos de AGUAS presentes en la embarcación y el material.** Desaguar el agua de lastre, interior de piraguas y barcas. Vaciar y limpiar viveros en el terreno drenante.
- 2. REVISIÓN visual con retirada de residuos, material vegetal o mejillones cebrá,** que hayan podido adherirse al casco o motor de la embarcación. Desechar lo recogido en un contenedor de residuos.



- 3. LIMPIEZA de las embarcaciones y equipos mediante agua caliente a presión (mínimo 160 Bar y 60°C).**
- 4. SECADO de embarcaciones y materiales** mediante elementos secantes (como bayetas) o al aire, si no van a ser utilizados al menos durante 8 ó 10 días.

Se aplicará a todos los elementos de la barca (casco, motor, espacio interior, ...) y especialmente en las zonas menos accesibles que puedan retener agua. Las aguas de limpieza no se desaguarán directamente a embalses, ríos, alcantarillado o cauces de agua.

Antes de parar el motor, se acelerará para elevar la temperatura y velocidad del agua de circulación. Es recomendable posteriormente circular agua limpia por el circuito de refrigeración mediante inmersión en cubeta o uso de orejeras.

¡ATENCIÓN! Los complementos de baño (tablas, remos, ...) y equipos de pesca y muestreo (botas, neoprenos, redes, aparejos...) deben limpiarse con hidrolimpiadora, pulverizador o sumergidos en solución a base de lejía. Posteriormente, todo el material será secado para evitar el transporte no intencionado de especies exóticas invasoras.



Se recuerda que la introducción de especies de fauna no autóctona, tales como el mejillón cebrá, se encuentra tipificada como delito en el artículo 333 del Código Penal.



ANEXO 2

CLASIFICACIÓN DE LOS EMBALSES DE LA CUENCA DEL EBRO A EFECTOS DE NAVEGACIÓN

La clasificación de los embalses navegables de la cuenca del Ebro diferencia los siguientes tipos:

- **Embalses afectados o tipo A:** embalses con presencia comprobada de mejillón cebra u otra especie exótica que requiera esta clasificación (como el caracol manzana). La matrícula deberá ir sobre fondo rojo.
- **Embalses en riesgo o tipo R:** embalses considerados en riesgo de presencia de mejillón cebra. La matrícula deberá ir sobre fondo amarillo.
- **Embalses libres o tipo L:** embalses libres de presencia de mejillón cebra. La matrícula deberá ir sobre fondo blanco.

NAVEGACIÓN EN LOS EMBALSES LIBRES O TIPO L

EMBALSE	RÍO	PROVINCIA	NAVEGACIÓN			OBSERVACIONES
			REMO	VELA	MOTOR (potencia máx.)	
ALIAGA	Guadalope	Teruel	sí	sí	no	Superficie escasa.
ARDISA	Gállego	Huesca-Zgz	sí	no	no	Posible navegación conjunta con el embalse de La Peña y el tramo del río Gállego entre ambos embalses a remo.
ARGUIS	Isuela	Huesca	sí	sí	sí (20 CV /14,7 kW)	Abastecimiento.
CAMARASA	Nog. Pallaresa	Lleida	sí	sí	sí	Puente de baja altura.
CANELLES	N. Ribagorzana	Lleida-Huesca	sí	sí	sí	Estrechamientos. Moratoria de navegación en el embalse. No se tramitarán nuevas declaraciones responsables hasta nuevo aviso.
CIURANA	Ciurana	Tarragona	sí	sí	no	Abastecimiento.
CUEVA FORADADA	Martín	Teruel	sí	no	no	Cota mínima: 566 m.
ESCALES	N. Ribagorzana	Huesca-Lleida	sí	sí	sí	
ESTERRI	Nog. Pallaresa	Lleida	sí	no	no	Superficie escasa.
LINSOLES	Ésera	Huesca	sí	no	no	Superficie escasa. Fuerte oscilación de nivel.
MANSILLA	Najerilla	La Rioja	sí	sí	sí (50 CV /36,7 kW)	Cota mínima: 895 m. Superficie escasa. Prohibida la navegación y baño a menos de 200 m. de la presa y sus órganos de desagüe. El área con peligro de colisión para los hidroaviones y colisión bajo el agua es el pueblo antiguo de Mansilla que aparece cuando desciende el nivel del embalse.
OLIANA	Segre	Lleida	sí	sí	sí (50 CV /36,7 kW)	Navegación prohibida a menos de 500 m. de la presa. Peligro de materiales flotantes y de carga de hidroaviones. Mástil menor a 5 m.
PENA	Pena	Teruel	sí	no	no	Cota mínima: 420 m. Superficie escasa.
PEÑA, LA	Gállego	Huesca	sí	sí	sí (20 CV /14,7 kW)	Cota mínima: 533 m. Abastecimiento. Posible navegación conjunta con el embalse de Ardisa y el tramo del río Gállego entre ambos embalses a remo.
SANTA ANA	N. Ribagorzana	Huesca-Lleida	sí	sí	sí (50 CV /36,7 kW)	Cota mínima: 357 m. Abastecimiento. Navegación prohibida a menos de 200 m de la presa.
SANTOLEA	Guadalope	Teruel	sí	sí	sí (20 CV /14,7 kW)	Navegación temporalmente suspendida por obras de recrecimiento. Puente antiguo divide el embalse. Abastecimiento.
TABESCÁN	Nog. Cardos	Lleida	sí	no	no	Superficie escasa.
TERRAETS	Nog. Pallaresa	Lleida	sí	sí		
TORRASA, LA	Nog. Pallaresa	Lleida	sí	sí	no	Excluido aguas arriba del puente de La Guingueta.
VAL, EL	Val-Queiles	Zaragoza	sí	sí	no	Prohibida la navegación y baño a menos de 200 m. de la presa y sus órganos de desagüe.

LIMPIEZA DE LAS EMBARCACIONES Y EQUIPOS EN EMBALSES LIBRES O TIPO L:

Voluntaria: si alguna Administración Pública habilita alguna estación de limpieza en las inmediaciones del embalse.

- Obligatoria:**
1. Si la embarcación proviene de una masa de agua afectada (tipo A) o en riesgo (tipo R) o de otra cuenca hidrográfica, se exigirá la presentación de ticket de limpieza junto a la nueva declaración responsable.
 2. En eventos y competiciones deportivas puntuales relacionados con la navegación, se exigirá limpieza de embarcaciones y equipos, tanto a la entrada como a la salida, en una estación de limpieza (si existe en el entorno) o con medios propios de la Organización, siguiendo el Protocolo de Limpieza de este Organismo de cuenca (véase Anexo I).



NAVEGACIÓN EN LOS EMBALSES EN RIESGO O TIPO R

EMBALSE	RÍO	PROVINCIA	NAVEGACIÓN			OBSERVACIONES
			REMO	VELA	MOTOR (potencia máx.)	
ALLOZ	Salado	Navarra	sí	sí	no	Zona de navegación delimitada por boyas.
EBRO (EL)	Ebro	Cantabria-Burgos	sí	sí	sí	<p>Líneas eléctricas a baja altura. Prohibida la navegación a menos de 200 m. de orilla. Prohibida la navegación y baño a menos de 300 m. de la presa y sus órganos de desagüe (desagüe de fondo lateral, aliviaderos y las dos tomas por bombeo del bitrasvase en Villasuso). Las zonas de peligro por colisión bajo el agua son: <ul style="list-style-type: none">) Triángulo Corconte-Cabañas de Virtus-Arija: poco nivel de agua habitual.) Antiguo puente de Arija a la Población: con restos de pilas sin demoler) Espigón en Horna (Campoo de En medio)) Saliente en Arroyo Las áreas con peligro de colisión para los hidroaviones son: <ul style="list-style-type: none">) Todas las señaladas anteriormente) Las áreas próximas a los puentes de Horna, de Orzales y de Llano de Valdearroyo) La zona de los islotes flotantes frente a Villanueva de las Rozas) La línea eléctrica de alta tensión que cruza de lado a lado en Villafría (entre Bolmir y Horna) Las zonas de carga de agua de hidroaviones de extinción son: entre los islotes flotantes de Villanueva de las Rozas y el puntal de Horna junto a Arroyo, dirección este-oeste generalmente.</p>
GONZÁLEZ LACASA	Albercos	La Rioja	sí	sí	no	Cota mínima: 971 m. Carga hidroaviones. Abastecimiento. Prohibida la navegación y baño a menos de 200 m. de la presa y sus órganos de desagüe.
GRADO, EL	Cinca	Huesca	sí	sí	sí (50 CV /36,7 kW)	Cota mínima: 441m. Abastecimiento. Posible navegación conjunta con el embalse de Mediano, a remo, vela y motor. Zona excluida el Entremón. Prohibida la navegación y baño a menos de 1000 m. de la presa y sus órganos de desagüe.
IBÓN DE BAÑOS	Caldarés	Huesca	sí	no	no	
MAIDEVERA	Aranda	Zaragoza	sí	sí	no	Navegación temporalmente suspendida. Prohibida la navegación y baño a menos de 100 m. de la presa y sus órganos de desagüe.
MEDIANO	Cinca	Huesca	sí	sí	sí	Cota mínima: 490 m. Posible navegación conjunta con el embalse de El Grado, a remo, vela y motor. Prohibida la navegación y baño a menos de 200 m. de la presa y sus órganos de desagüe.
MEZALLOCHA	Huerva	Zaragoza	sí	no	no	Navegación temporalmente suspendida.
MONEVA	Aguas Vivas	Zaragoza	sí	no	no	Cota mínima: 601 m. por la baja calidad de agua y aterramiento del embalse. Navegación temporalmente suspendida.
TORCAS, LAS	Huerva	Zaragoza	sí	no	sí (20 CV /14,7 kW)	Cota mínima: 601 m. a remo/ 609 m. a motor. Navegación temporalmente suspendida.
YESA	Aragón	Navarra-Zgz	sí	sí	sí	Abastecimiento. Navegación prohibida a menos de 400 m de la presa y sus órganos de desagüe.

LIMPIEZA DE LAS EMBARCACIONES Y EQUIPOS EN EMBALSES EN RIESGO O TIPO R:

Obligatoria:

1. Al entrar por primera vez en la masa de agua declarada.
2. Al salir del embalse, cuando transcurrido el plazo mínimo de navegación exigido (un año), se decida navegar en cualquier otra masa de agua de la cuenca del Ebro. Este ticket de limpieza deberá adjuntarse junto con la nueva declaración responsable de navegación.
3. Cuando el usuario salga de su embalse para navegar en otra cuenca hidrográfica distinta a la cuenca del Ebro, y al entrar nuevamente en el mismo, a su regreso.
4. En el caso de eventos y competiciones deportivas puntuales relacionados con la navegación, se exigirá a todos los participantes la limpieza de sus embarcaciones y equipos, tanto al entrar como al salir de la masa de agua en cuestión, en una estación de limpieza (si existe en el entorno) o con medios propios de la Organización, siguiendo el Protocolo de Limpieza de este Organismo de cuenca (véase Anexo I).



NAVEGACIÓN EN LOS EMBALSES AFECTADOS O TIPO A

EMBALSE	RÍO	PROVINCIA	NAVEGACIÓN			OBSERVACIONES
			REMO	VELA	MOTOR (potencia máx.)	
BÚBAL	Gállego	Huesca	sí	sí	no	Posible navegación conjunta con el embalse de Lanuza, a remo y a vela.
CALANDA	Guadalope	Teruel	sí	sí	sí (20 CV /14,7 kW)	Cota mínima: 420 m. Abastecimiento. Posible navegación conjunta con el embalse de La Estanca de Alcañiz.
ESTANCA DE ALCAÑIZ	Guadalope	Teruel	sí	sí	sí	Cota mínima: 341 m. Posible navegación conjunta con el embalse de Calanda.
FLIX	Ebro	Tarragona	sí	sí	sí	Zona excluida Reserva de Sebes. Posible navegación conjunta con los embalses de Mequinenza y Ribarroja.
GUIAMETS	Asmat	Tarragona	sí	sí	no	Navegación prohibida a menos de 200 m. de la presa.
JOAQUÍN COSTA o BARASONA	Ésera	Huesca	sí	sí	sí	Navegación prohibida a menos de 200 m. de la presa.
LANUZA	Gállego	Huesca	sí	sí	no	Posible navegación conjunta con el embalse de Búbal, a remo y a vela.
MEQUINENZA	Ebro	Zaragoza	sí	sí	sí	Posible navegación conjunta con los embalses de Ribarroja y Flix.
RIALB	Segre	Lleida	sí	sí	sí (150 CV /110,3 kW)	Navegación prohibida a menos de 500 m de la presa. Peligro carga de hidroaviones y peligro de puentes, árboles, islotes, dentro del vaso. Mástil menor a 5 m. Peligro de líneas eléctricas aéreas a baja altura, puentes con poco calado y postes de líneas eléctricas antiguas dentro del vaso.
RIBARROJA	Ebro	Zgz-Tarragona Huesca-Lleida	sí	sí	sí	Posible navegación conjunta con los embalses de Mequinenza y Flix.
S. LORENZO DE MONGAY	Segre	Lleida	sí	sí	no	
SOBRÓN	Ebro	Álava-Burgos	sí	sí	sí (20 CV /14,7 kW)	Zona no navegable entre la Central Nuclear de Garoña y el arroyo de Antorquiz
SOTONERA, LA	Astón y Sotón	Huesca	sí	sí	sí (50 CV /36,7 kW)	Cota mínima: 409 m. Abastecimiento. Navegación prohibida a menos de 200 m. de la presa.
TALARN / TREMP o SAN ANTONIO	Nog Pallaresa	Lleida	sí	sí	sí	
TRANQUERA, LA	Piedra	Zaragoza	sí	sí	sí (50 CV /36,7 kW)	Cota mínima: 665 m. a remo y vela / 666 m. a motor. Carga Hidroaviones. Abastecimiento. Zona excluida: Barranco de Valdehierro.
ULLIVARRI-GAMBOA	Zadorra	Álava	sí	sí	Navegación permitida sólo para servicios públicos de acceso a la isla de Zuhatza.	Cota mínima: 538 m. Posible navegación conjunta con el embalse de Urrúnaga.
URRÚNAGA	Sta. Engracia	Álava-Vizcaya	sí	sí	no	Abastecimiento. Posible navegación conjunta con el embalse de Ullivarri-Gamboa.

LIMPIEZA DE LAS EMBARCACIONES Y EQUIPOS EN EMBALSES AFECTADOS O TIPO A:

Obligatoria:

- Al entrar por primera vez en la masa de agua declarada.
- Al salir del embalse, cuando transcurrido el plazo mínimo de navegación exigido (un año), se decida navegar en cualquier otra masa de agua de la cuenca del Ebro. Este ticket de limpieza deberá adjuntarse junto con la nueva declaración responsable de navegación.
- Cuando el usuario salga de su embalse para navegar en otra cuenca hidrográfica distinta a la cuenca del Ebro, y al entrar nuevamente en el mismo, a su regreso.
- En el caso de eventos y competiciones deportivas puntuales relacionados con la navegación, se exigirá a todos los participantes la limpieza de sus embarcaciones y equipos, tanto al entrar como al salir de la masa de agua en cuestión, en una estación de limpieza (si existe en el entorno) o con medios propios de la Organización, siguiendo el Protocolo de Limpieza de este Organismo de cuenca (véase Anexo I).

ANEXO 3



Clasificación de masas de agua a efectos de navegación por la presencia de mejillón cebra y otras invasoras en la cuenca del Ebro

ANEXO 4

NORMAS DE NAVEGACIÓN EN RÍOS DE MONTAÑA DE ARAGÓN Y DE LA RIOJA (RÍOS NAJERILLA Y PIQUERAS-IREGUA)

1. NORMAS DE NAVEGACIÓN EN RÍOS DE MONTAÑA DE ARAGÓN

a) Ámbito de aplicación:

Las siguientes normas se aplicarán a todos los ríos que se relacionan a continuación, y todas las aguas que afluyan al tramo indicado:

- Río ESCÁ, desde su nacimiento hasta el embalse de Yesa
- Río ARAGÓN, desde su nacimiento hasta el embalse de Yesa.
- Río GÁLLEGO, desde su nacimiento hasta el embalse de La Peña.
- Río CINCA, desde su nacimiento hasta Aínsa.
- Río ARA, en todo su curso.
- Río ÉSERA, desde su nacimiento hasta Santa Liestra y San Quílez.
- Río ISÁBENA, desde su nacimiento hasta La Puebla de Roda.
- Río FLUMEN, desde su nacimiento hasta el poblado de Sagarillo, incluidos los embalses de Belsué y Cienfuens.
- Río GUATIZALEMA, desde su nacimiento hasta la altura del poblado de La Almunia del Romeral.
- Río ALCANADRE, desde su nacimiento hasta el Puente de Las Cellas en la Ctra. N-240.
- Río MESA, desde su nacimiento hasta el embalse de la Tranquera.
- Río PIEDRA, desde su nacimiento hasta Nuévalos.



b) Espacios naturales:

Se deberán respetar las normas que regulan los espacios naturales con figura de protección (Parques Nacionales, Parques/Reservas Naturales, etc.).

c) Limitaciones para la navegación a remo:

Del 1 de febrero al 15 de marzo y del 1 de septiembre al 31 de octubre	<ul style="list-style-type: none">○ Permitida la navegación sin limitación horaria.
Del 16 de marzo al 31 de agosto (temporada de pesca)	<ul style="list-style-type: none">○ Entre el amanecer y dos horas después del amanecer: prohibida la navegación.○ Desde dos horas después del amanecer hasta dos horas antes del ocaso: navegación permitida.○ Entre dos horas antes del ocaso y el ocaso: prohibida la navegación.
Noviembre, diciembre y enero (periodo de freza)	<ul style="list-style-type: none">○ Permitida la navegación sin limitación horaria en los ríos que aparecen en el listado "<i>Puntos de acceso y salida en ríos de montaña de Aragón en periodo de freza</i>", que puede descargarse en el dominio Web del Organismo de Cuenca (http://www.chebro.es).○ La navegación en estos ríos está condicionada a que la entrada y salida a los mismos se realice única y exclusivamente a través de los puntos de embarque y desembarque señalados en el listado citado. Solamente se podrá abandonar el cauce por otros puntos no establecidos en el listado por motivos de seguridad, aseguramiento de pasos o por existir obstáculos infranqueables.○ Si en alguno de estos puntos de embarque y desembarque se detectara la freza significativa de alguna especie piscícola, se deberá evitar el pisado y el aplastamiento de la freza con la embarcación o con los remos, pudiendo vedar la administración competente en materia de pesca el acceso al río a través de estos puntos. En este caso, se procederá a modificar el listado "<i>Puntos de acceso y salida en ríos de montaña de Aragón en periodo de freza</i>".○ La navegación en el resto de ríos del apartado a) que no aparecen en el listado, queda prohibida durante este periodo de tiempo.
Durante las competiciones oficiales nacionales e internacionales de pesca	<ul style="list-style-type: none">○ Prohibida la navegación

d) Campeonatos de navegación y prácticas de piragüismo:

Se permitirá un máximo de dos campeonatos por club o sociedad, dentro del período hábil de pesca de la trucha. Las Federaciones de Piragüismo podrán solicitar autorizaciones de grupo para la práctica de competiciones por los deportistas federados.

2. NORMAS DE NAVEGACIÓN EN RÍOS DE LA RIOJA (RÍOS NAJERILLA Y PIQUERAS-IREGUA)

a) Ámbito de aplicación:

Las siguientes normas se aplicarán a los ríos Najerilla y Piqueras-Iregua (La Rioja).

b) Espacios naturales:

Se deberán respetar las normas que regulan los espacios naturales con figura de protección (Parques/Reservas Naturales, etc.).



c) Limitaciones para la navegación a remo:

Del 1 de febrero al 15 de marzo y del 1 de septiembre al 31 de octubre	<input type="radio"/> Permitida la navegación sin limitación horaria.
Del 16 de marzo al 31 de agosto (temporada de pesca)	<input type="radio"/> Martes y viernes no festivos: permitida la navegación sin limitación horaria. <input type="radio"/> Resto de la semana: permitida la navegación de 12 a 18 horas.
Noviembre, diciembre y enero (periodo de freza)	<input type="radio"/> Prohibida la navegación
Durante las competiciones oficiales nacionales e internacionales de pesca	<input type="radio"/> Prohibida la navegación

d) Campeonatos de navegación y prácticas de piragüismo:

Se permitirá un máximo de dos campeonatos por club o sociedad, dentro del período hábil de pesca de la trucha. Las Federaciones de Piragüismo podrán solicitar autorizaciones de grupo para la práctica de competiciones por los deportistas federados.